

Programa de temas para las oposiciones al Cuerpo Auxiliar-Administrativo de las Cortes Generales

Segundo ejercicio

1. El Estado en su proceso histórico de formación. El Estado español.
2. El Derecho. El Ordenamiento jurídico. Las fuentes del Derecho.
3. La Constitución: Idea general. La Constitución española de 1978. Principios básicos. La reforma de la Constitución.
4. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución española. En especial, el derecho de asociación política y sindical.
5. Los órganos constitucionales. La Jefatura del Estado y sus formas. La Corona en la Constitución española. Las funciones constitucionales del Rey. La sanción de las leyes.
6. Los Parlamentos. Evolución. Funciones. Los Reglamentos de las Cámaras.
7. Las Cortes Generales. Naturaleza y Composición. Sistema electoral. Las Diputaciones Permanentes.
8. Las funciones de las Cortes Generales. Los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado. Procedimiento de reforma.
9. El Estatuto de los parlamentarios. Los privilegios de inviolabilidad e inmunidad. El suplicatorio; su tramitación. Los Grupos Parlamentarios.
10. La Presidencia y la Mesa de las Cámaras. Designación, período de mandato y cese. Competencias. La Junta de Portavoces.
11. Las Comisiones. Clases. Competencias. Estructura. La Presidencia de las Comisiones. Las Ponencias. El Pleno de las Cámaras.
12. El funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. El orden del día. Las sesiones. Los debates. Las votaciones. La disciplina parlamentaria.
13. El proceso legislativo. La iniciativa legislativa. El procedimiento legislativo ordinario. Proyectos y proposiciones de ley. Las enmiendas y votos particulares: Concepto, clases y tramitación. Las enmiendas que suponen aumento de gastos o disminución de ingresos.
14. El Defensor del Pueblo como Alto Comisionado de las Cortes Generales. Designación. Competencias.
15. La Secretaría General del Congreso de los Diputados y del Senado. El Letrado Mayor de las Cortes Generales. El Secretario general del Congreso de los Diputados. El Letrado Mayor del Senado. Los Secretarios generales adjuntos. Los Directores. Otros órganos.
16. Las funciones de los servicios de las Cámaras en el procedimiento parlamentario. Registro. Tramitación de proyectos, enmiendas y proposiciones en Comisión y en Pleno. Funciones de los Cuerpos Letrados y de Técnicos-Administrativos y Administrativos en estas materias. Las publicaciones de las Cortes Generales.
17. El personal de las Cortes Generales (I). Los funcionarios de las Cortes Generales. Ingreso y cese. Situaciones.
18. El personal de las Cortes Generales (II). Derechos y deberes e incompatibilidades de los funcionarios de las Cortes Generales. Régimen disciplinario.
19. El Cuerpo de Letrados. El Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios. El Cuerpo de Asesores Facultativos. El Cuerpo de Redactores Taquígrafos y Estenotipistas. El Cuerpo de Técnicos-Administrativos. El Cuerpo Administrativo. El Cuerpo Auxiliar-Administrativo. El Cuerpo de Ujieres.
20. Los Presupuestos Generales del Estado; Su significación y estructura. Tramitación legislativa. Enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos.
21. Procedimientos legislativos especiales: Proyectos y proposiciones de Ley Orgánica. Estatutos de Autonomía. Remisión constitucional. Competencia legislativa plena en Comisiones. Lectura única de un proyecto de Ley. Tratados y Convenios Internacionales. Procedimiento de urgencia. Otras especialidades procedimentales en el Congreso de los Diputados y en el Senado.
22. Los procedimientos de control del Ejecutivo. La moción de censura y la cuestión de confianza. Las interpelaciones. Las preguntas. Proposiciones no de ley y mociones. El debate de comunicaciones, programas e informes del Gobierno y de otros órganos estatales.
23. El Gobierno. Composición. Competencias constitucionales. Relaciones con las Cortes Generales.
24. La Administración Central del Estado. Organos superiores. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y los Directores generales.
25. Las nacionalidades y regiones. Las Comunidades Autónomas en Derecho español. Los Estatutos y su aprobación. Competencias. Control y coordinación con el Estado.
26. Las provincias. Organización y competencia; Régimen común y regímenes especiales. Las Diputaciones provinciales. Los Gobernadores civiles y la Administración periférica del Estado.
27. El municipio y los demás entes locales. Organización y competencia; Régimen común y regímenes especiales.
28. Los funcionarios. Naturaleza jurídica de la relación del funcionario público con el Estado.

29. Sistemas generales de ingreso, ascenso y separación de los funcionarios. Idea general de los Cuerpos al servicio de la Administración española.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Los secretos oficiales.

31. Responsabilidad administrativa, civil y criminal de los funcionarios públicos. Los expedientes disciplinarios.

32. La potestad reglamentaria de la Administración. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

33. El Poder Judicial. Configuración constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal.

34. El Tribunal Constitucional. Composición. Naturaleza. Los procesos de constitucionalidad de las normas. El recurso de amparo. Los conflictos de competencia.

Cuarto ejercicio

Cálculo y Contabilidad

Tema 1. Tanto por ciento, por mil y por uno. Aplicaciones prácticas. Determinación de porcentajes bases y tipos.

Tema 2. Regla de interés. Clases de interés. El interés simple. Problemas en relación con la variable tiempo. Determinación de intereses, capitales y tipos. El interés compuesto: Métodos de aplicación.

Tema 3. Capitalizaciones. Aplicaciones prácticas. Amortizaciones: Conceptos, clases y aplicaciones prácticas. Resolución de los problemas de amortizaciones.

Tema 4. Descuentos. Descuento comercial y descuento real. Resolución de los problemas de descuentos. Descuentos únicos y descuentos en serie. Descuentos y facturas.

Tema 5. Raíz cuadrada. Radicación de números enteros. Radicación de números decimales. Radicación de fracciones.

Tema 6. Sistema de ecuaciones. Resolución de sistemas de ecuaciones de primer grado con dos y tres incógnitas.

Tema 7. Ecuaciones de segundo grado. Formas de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita. Resolución de las ecuaciones incompletas. Resolución de la ecuación general.

Tema 8. Instrumentos de la contabilidad: Libros diario mayor y de inventarios y balances. Plan General de Contabilidad.

Tema 9. Cuentas de activo de balance: Inmovilizado (amortizaciones), deudores, existencias y disponible.

Tema 10. Cuentas de pasivo del balance: Capital; reservas; exigible a corto, a medio y a largo plazo; resultados.

Tema 11. Contabilización de operaciones. Balance de sumas y saldos. Regularización contable. Cierre y apertura de cuentas. Balance de situación.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3036

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Excmo. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, por el que se dictan normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha solicitado la cobertura de diversos puestos de trabajo existentes en sus Servicios Centrales y que son indispensables para la articulación y adecuada puesta en funcionamiento de su estructura administrativa como Comunidad Autónoma.

Tal y como el citado Real Decreto expresa en su preámbulo, dos ideas básicas presiden dicha oferta de empleo público:

a) La de que se trata de cubrir necesidades existentes en los Servicios Centrales de la Administración del Principado de Asturias y no vacantes transferidas.

b) La de que dichas necesidades deben ser financiadas con el cargo al coste efectivo de los Servicios del Estado.

De ello se deduce un doble límite—objetivo y subjetivo— a tener en cuenta en la presente convocatoria y que debe informar, en todo caso, la gestión y resolución de la misma: sólo pueden convocarse las necesidades existentes en los Servicios Centrales de la Administración del Principado de Asturias, y sólo puede participar aquel personal de las distintas Administraciones Públicas capaz de generar los expresados costes efectivos.

En su virtud, a propuesta y de conformidad con el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, este Ministerio de la Presidencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, tiene a bien convocar la presente oferta pública de empleo para cubrir necesidades en la Administración del Principado de Asturias, que se regirá por las siguientes

## Bases

Primera.—Podrán solicitar los puestos de trabajo con funciones de Administración General (anexo D):

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

b) Los funcionarios de los Cuerpos a extinguir del personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos.

c) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas con funciones de Administración General de los Organismos Autónomos de la Administración Civil del Estado, con excepción de los que presten servicios en la Seguridad Social y sus entidades gestoras con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenecen.

d) Los funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas con funciones de Administración General, siempre que exista adecuación entre las funciones que desempeñan y el puesto que soliciten.

e) Los funcionarios de escalas a extinguir contenidos en el Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, así como aquellos que pertenezcan a los Cuerpos a que hace referencia el Real Decreto 1281/1977 de 2 de junio, siempre que exista adecuación entre las funciones que desempeñan y el puesto que solicitan.

f) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido y desempeño funciones de Administración General.

g) El personal en régimen de contratación laboral que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido y desempeñe funciones de Administración General.

Segunda.—Podrán solicitar las restantes plazas (anexo ID):

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado a los que corresponda el desempeño de las mismas con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.

b) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas de los Organismos Autónomos de la Administración Civil del Estado con los mismos requisitos, con excepción de los que presten servicios en la Seguridad Social y sus entidades gestoras, con arreglo a la titulación que poseen y al Cuerpo a que pertenecen.

c) Los funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas que estén en posesión de la titulación adecuada y habilitados para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) El personal de régimen de contratación administrativa de colaboración temporal con los mismos requisitos.

e) El personal en régimen de contratación laboral, con los mismos requisitos.

Tercera.—1. Podrán participar en esta oferta pública de empleo los funcionarios de carrera de los Cuerpos o escalas comprendidos en las bases primera y segunda que se encuentran en dichos Cuerpos o escalas en las situaciones de servicio activo, supernumerario, excedencia forzosa y excedencia especial.

2. Si la asignación de puesto de trabajo correspondiera a personal contratado en régimen administrativo o laboral, se le aplicará por analogía las normas que el Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, establece para el personal funcionario y la Administración del Principado de Asturias quedará subrogada en los contratos que en su momento otorgó el Departamento u Organismo Autónomo de origen, así como en sus obligaciones de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter análogo.

Cuarta.—1. A los efectos de asignación de puestos de trabajo el orden de prioridad entre los Cuerpos, escalas o plazas de funcionarios y, en su caso, del personal en régimen de contratación administrativa o laboral, será el indicado, respectivamente, en las bases primera y segunda de esta convocatoria, con preferencia en todo caso, del mayor índice de proporcionalidad del Cuerpo, escala o plaza a que pertenezca el funcionario o se halle asimilado al contrato administrativo o laboral.

2. Se considerarán méritos preferentes para cubrir todas las vacantes que se convocan y por el orden que a continuación se señala:

a) Estar en la Comunidad Autónoma en situación de Comisión de Servicios.

b) Hallarse destinado como funcionario de carrera en Madrid.

c) Las que, en su caso, se indican expresamente para cada vacante.

d) Residencia previa en Oviedo, con destino en propiedad del cónyuge funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. Habida cuenta de que en la presente convocatoria no se definen orgánicamente los puestos de trabajo cuya provisión se pretende, en razón de hallarse actualmente en proceso de modificación la estructura orgánica de la Administración del Principado, a quienes obtengan destino en virtud de la misma, en las áreas funcionales descritas en los anexos I y II les serán respetados, en todo caso, los niveles de complementos de destino que se indican en los mismos, debiendo los concursantes seleccionados ser adscritos a puestos de trabajo de rango jerárquico y competencial adecuado a los expresados niveles.

Excepcionalmente, dado que por la Ley de la Junta General

del Principado se tiene establecido que los puestos de Jefe de Servicio o análogos—nivel 28 de la presente convocatoria—son de libre designación, los méritos y condiciones de los concursantes que aspiren a los mismos podrán apreciarse libremente, pudiendo, en su caso, declararse desierta la provisión de tales puestos.

4. El personal en régimen de contratación administrativa o laboral sólo podrá aspirar a las plazas o vacantes que se anuncian como puestos base con el nivel mínimo para el Cuerpo a que esté asimilado.

Quinta.—Caso de que tenidas en cuenta las normas de prioridad señaladas en la base cuarta hubiere más de un solicitante para la plaza de que se trata, ésta se adjudicará a quien acredite mayor tiempo de servicios efectivos—valorados en años, meses y días—en propiedad en el Cuerpo, escala o plaza al que se pertenezca al concursar. Si aún persistiere la igualdad, se acudirá a la mayor edad del concursante.

Sexta.—Si estuvieran interesados en los puestos que se anuncian dos cónyuges funcionarios, aunque éstos pertenezcan a distintos Cuerpos, escalas o plazas, podrán condicionar su petición al hecho de que se les adjudiquen destino a ambos, en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada uno de los cónyuges.

Séptima.—1. No se admitirán renunciaciones a los puestos de trabajo obtenidos a través de esta oferta pública de empleo.

2. El personal que obtenga destino a través de la misma se compromete a prestar servicios en la Administración del Principado de Asturias durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha de toma de posesión, por lo que durante dicho periodo acepta libremente no participar en concursos de traslados de su Cuerpo o escala, ni en ofertas públicas de empleo o concursos para otras Comunidades Autónomas que vayan a resolverse dentro del indicado plazo.

3. Se exceptúa de lo previsto en el punto 2 de esta base la aceptación de nombramientos para altos cargos o puestos de libre designación de la Administración Central o Comunidades Autónomas y el pase a la situación de excedencia voluntaria, previo informe, en todo caso, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Octava.—Los funcionarios que pasen a prestar servicios en la Administración del Principado de Asturias como consecuencia de la resolución de la presente convocatoria, pasarán a la situación de supernumerario en su Cuerpo, escala o plaza de origen. Estos funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, tendrán los mismos derechos que los funcionarios de los correspondientes Cuerpos, escalas o plazas que sigan en situación de servicio activo.

Novena.—Quienes aspiren a ser seleccionados a los puestos de trabajo para los que en los anexos I y II figura la opción de su desempeño en régimen de dedicación exclusiva deberán estar en condiciones de desarrollar dicho régimen, si por él optaren, con sujeción a la legislación vigente en la materia.

Décima.—1. Las solicitudes para tomar parte en esta oferta pública de empleo para cubrir puestos de trabajo en los Servicios Centrales, localidad de Oviedo, de la Administración del Principado de Asturias, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia, calle Ayala, 5, Madrid-1, ajustadas al modelo que se publica como anexo III de esta Orden, y serán presentadas hasta el día 24 de febrero de 1984, inclusive, en el Registro General de la Función Pública, en el departamento, organismo o dependencia donde estén destinados o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, produciendo efectos únicamente para esta convocatoria.

2. No se admitirán los desistimientos a tomar parte en esta convocatoria que no se realicen dentro del mismo plazo señalado para la presentación de las solicitudes de presentación.

3. Para su admisión, todas las instancias relacionadas con la presente convocatoria habrán de llevar estampado el sello de entrada dentro del plazo en alguno de los registros antes mencionados.

4. No serán valorados los méritos o condiciones no invocados expresamente en la solicitud, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados no resulten fehacientemente acreditados por los participantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

Undécima.—1. Los funcionarios que participen en esta convocatoria e invoquen la residencia previa del cónyuge funcionario habrán de justificar tal circunstancia mediante certificación de la Administración en que éste preste servicios, y aportarán, además, fotocopia del libro de familia.

2. Quienes de acuerdo con lo previsto en la base sexta se acojan a la petición condicional por destino del consorte, además de la fotocopia del libro de familia acompañarán otra de la solicitud de participación del cónyuge en la misma convocatoria.

3. A los concursantes que no aporten los justificantes exigidos en los apartados 1 y 2 de esta base les será de aplicación lo previsto en el número 4 de la base décima.

Duodécima.—La presente convocatoria se resolverá por Orden del Ministerio de la Presidencia previo informe de la Comisión Superior de Personal, a la que asistirán los representantes que designe el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. La mencionada Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.